



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

29/4/2010

AUTO N° 3145

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las Resoluciones 1170/97, 3957 de 2009 y

### CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

Que mediante concepto técnico No. 10994 del 10 de Octubre de 2007 la entonces la Dirección de evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, hoy Dirección de Control Ambiental realizó seguimiento técnico al, establecimiento Autolavado Las Flores, ubicada en la Carrera 108 a No. 139-11/15, de la localidad de Suba, de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones de operación del establecimiento en términos de vertimientos producto del lavado general de automóviles y motores.

Que la Dirección de evaluación, Control y Seguimiento Ambiental hoy Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 14 de octubre de 2008, realizó una visita técnica, con el fin de establecer el cumplimiento por parte del establecimiento Autolavado las Flores y emitió el Concepto Técnico No. 17931 del 18 de noviembre de 2008, estableciendo:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3145

"(...)" Con respecto a lo relacionado a la petición del permiso de vertimientos se considera que el establecimiento AUTOLAVADO LAS FLORES, no cumple con la resolución 1170 de 1997, 1074 de 1997 y 3180 en referencia a las características que deben tener los establecimientos que realizan el lavado de vehículos y las condiciones que deben tener los parámetros para ser validos, además de no registrar el vertimiento de acuerdo con la Resolución 3180 de 2008.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3145

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas*".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el establecimiento Autolavado Las Flores, no cumple con la normatividad ambiental vigente, en materia de vertimientos tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 17931 del 18 de Noviembre de 2008.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el establecimiento **Autolavado Las Flores**, en su condición de responsable de efectuar vertimientos industriales al alcantarillado público sin contar con el correspondiente permiso y por no cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 1170 en cuanto a almacenamiento y distribución de combustible .

Que en mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 3145

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el establecimiento Autolavado Las Flóres con el NIT 79.866.281-7, ubicada en la Carrera 108 A No 139-11/15 de la Localidad de Suba , a través de su representante legal señor **ERLEIN ROJAS LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 79.886.281, en su condición de representante Legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **ERLEIN ROJAS LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 79.886.281, en su condición de representante Legal o quien haga sus veces, del establecimiento **Autolavado Las Flóres**, ubicada en la Carrera 108 A No 139-11/15 de la Localidad de Suba.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

3145

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó: PCastro  
Revisó: Álvaro Venegas C.  
Aprobó: Octavio Reyes  
c.t.17931 18-11-08  
Rad 2008ER40307 del 12-09-08

